



ACUERDO CG20/2019

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
OPL	Organismos Públicos Locales
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. En fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto Estatal Electoral, circular número INE/UTVOPL/278/2017 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual notifica oficio INE/DEOE/0631/2017 suscrito por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, en el cual informa los materiales que se sugiere que los Organismos Públicos Locales conserven, así como los que se deberán desincorporar.
- II. En sesión ordinaria celebrada en fecha seis de julio de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización Electoral del INE, emitió Acuerdo INE/COE006/2017 mediante el cual aprobó la respuesta a la solicitud recibida

mediante oficio IEE/PPCG-340/2017 por parte del Instituto Electoral del Estado de Colima, y mediante el cual, en el resolutivo SEGUNDO se determinó que dicho Instituto no debe reutilizar la caja paquete electoral, por lo que deberá desincorporarla conforme a la normatividad vigente, evitando efectos contaminantes en el ambiente.

- III. El día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG26/2017 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral local ordinario 2017-2018 para la elección de diputados y ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- IV. En fecha veintiocho de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG05/2018 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral respecto al modelo de material electoral a utilizarse en la jornada electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, diputados de representación proporcional, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario 2017-2018”*.
- V. Con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG168/2018 *“Por el que se modifican el formato de los cuadernillos de operaciones así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la jornada electoral del 1 de julio, en cumplimiento al punto segundo del acuerdo INE/CG122/2018”*.
- VI. Con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG141/2018 *“Por el que en cumplimiento al acuerdo INE/CG168/2018, se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, respecto las modificaciones de la documentación electoral que se utilizará en la jornada electoral para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local 2017-2018, relativa al cuadernillo para operaciones de escrutinio y cómputo para casilla especial, el reverso de las boletas electorales y los carteles informativos, así como la aprobación de la boleta doble para la votación de representación proporcional de candidaturas comunes en casillas especiales”*.
- VII. Con fecha primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a integrantes de los setenta y dos ayuntamientos del estado de Sonora y a veintiún diputados que integrarán el H. Congreso del Estado de Sonora, para el período 2018-2021.
- VIII. Que una vez concluida la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, se llevaron a cabo las sesiones de cómputos municipales y distritales, en los Consejos Municipales y Distritales Electorales, respectivamente, y posteriormente, se hizo entrega de las constancias de

mayoría y declaración de validez de la elección a quienes resultaron electos para integrar los ayuntamientos y el H. Congreso del Estado de Sonora.

- IX.** En fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG198/2018, *“Por el que se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva a que procedan a los trabajos de clausura de los consejos municipales y distritales electorales, y una vez efectuado, estos a su vez declaren la conclusión de los procesos electorales ordinarios 2017-2018 respectivos, remitan la documentación y material electoral utilizados en la jornada electoral del domingo 1 de julio de 2018, y realicen la devolución de documentación, instalaciones, equipo de oficina e insumos susceptibles de devolución que les fueron proporcionados para su funcionamiento por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- X.** Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG211/2018 *“Por el que se declara la clausura del proceso electoral ordinario local 2017-2018”*.
- XI.** Que con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG165/2019, *“Por el que se aprueba la destrucción de los votos válidos, votos nulos, las boletas sobrantes, la lista nominal de electores y demás documentación del proceso electoral 2017-2018”*.
- XII.** En sesión ordinaria celebrada por la Comisión en fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se analizó el proyecto de Lineamientos para la destrucción de la documentación y material del proceso electoral local 2017-2018, para efecto de que fueran sometidos a consideración de este Consejo General.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión, relativa a los Lineamientos para la destrucción de la documentación y material del proceso electoral local 2017-2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, así como el 116 Base IV, inciso c) numeral 1 de la Constitución Federal; 434 numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 22 de la Constitución Local; 101, 114 y 121 fracción LXVI de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41 Base V, primer párrafo, de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a

través del INE y de los OPL, en los términos que establece la referida Constitución.

3. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
4. Que el artículo 216 incisos b) y c) de la LGIPE, establece lo relativo a la documentación electoral, conforme lo siguiente:

“Artículo 216.

1. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

...

b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto;

c) La destrucción deberá llevarse a cabo empleando métodos que protejan el medio ambiente, según lo apruebe el Consejo General o local respectivo, y

...”

5. Que el artículo 318 numeral 2 de la LGIPE, señala que la destrucción de la documentación y el material electoral deberá llevarse a cabo una vez que concluya el proceso electoral correspondiente.
6. Que el artículo 165 del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto Estatal Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, deberá de establecer acciones tendientes a la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización; asimismo, señala que para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 de dicho ordenamiento.
7. Que el artículo 434 del Reglamento de Elecciones, establece la facultad del Consejo General del Organismo Público Local para aprobar la destrucción de la documentación electoral, en los siguientes términos:

“Artículo 434.

1. El Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido

el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.

2. Asimismo, en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

3. También deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral federal respectivo, previa autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos.”

8. Que el artículo 435 del Reglamento de Elecciones, señala las acciones que se deberán llevar a cabo para la destrucción de la documentación electoral, conforme lo siguiente:

“Artículo 435.

1...

- a)** *Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;*
- b)** *Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;*
- c)** *Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;*
- d)** *Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;*
- e)** *Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y*

f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.”

9. Que el artículo 436 del Reglamento de Elecciones, establece que se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.
10. Que los artículos 437 al 440 del Reglamento de Elecciones, establecen diversas disposiciones que deberán seguirse en el procedimiento de destrucción de la documentación electoral.
11. Que el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, señala lo relativo al procedimiento para la destrucción de documentación electoral federal, respecto el cual, el numeral 3 del artículo 440 del referido Reglamento, señala los mismos podrán ser adoptados como guía por parte de los Organismos Públicos Locales, para la elaboración que para tal efecto se emitan por el Órgano Superior de Dirección.
12. Que tal y como lo establece el artículo 22 de la Constitución Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.
13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral.
14. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
15. Que el artículo 121 fracción LXVI de la LIPEES, señala como atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Razones y motivos que justifican la determinación

16. Que en fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el Acuerdo CG198/2018, mediante el cual en su punto resolutivo Primero, se autorizó a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, a que procedieran con los trabajos de clausura y para que con el apoyo de personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva y a las diversas Direcciones Ejecutivas, mediante acta circunstanciada, recibieran las instalaciones, documentación, mobiliario, equipo de oficina y, en general, todos aquellos elementos e insumos susceptibles de devolución que fueron proporcionados a cada uno de los consejos municipales y distritales electorales.

Por su parte, mediante el punto resolutivo Segundo del citado Acuerdo CG198/2018, se instruyó a los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales que hubieren concluido con las actividades correspondientes del proceso electoral, sin que hubiesen recibido algún medio de impugnación, o habiendo recibido haya sido resuelto en forma definitiva por los Tribunales electorales competentes, para que realizaran sesiones públicas a efecto de que declararan concluido el proceso electoral respectivo, y para que remitieran a este Instituto Estatal Electoral las boletas, material y demás documentación electoral sin utilidad legal utilizada en el proceso electoral ordinario local 2017-2018 que conservaran bajo su resguardo, para su análisis y, en su caso, posteriormente su destrucción.

Posteriormente, en fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo CG211/2018 *“Por el que se declara la clausura del proceso electoral ordinario local 2017-2018”*.

17. En ese sentido y en virtud de que se encuentran en poder de este Instituto Estatal Electoral los paquetes electorales de las elecciones de Diputados locales y Ayuntamientos, este organismo electoral asume como prioritario lograr un proceso eficiente en la destrucción de la documentación y material electoral, siempre con la finalidad de proteger y conservar el medio ambiente, invariablemente destruyendo la documentación y material electoral que corresponda, bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, bajo los siguientes términos:

Material Electoral

En cuanto al material utilizado en el proceso electoral 2017-2018, cabe destacar lo siguiente:

- a) Que el numeral 8, del apartado B del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, relativo a la conservación o desincorporación de los materiales electorales, señala que los OPL establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas (canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales, marcadoras de credenciales) para su posterior reutilización, ya que éstos se elaboran con materiales que garantizan su uso en más de una elección.

Por otra parte, señala que al material recuperado de las casillas, se le deberá aplicar el tratamiento o criterios para su conservación, con el propósito de mantenerlo en buen estado, y que además, deberá asegurarse su almacenamiento en las mejores condiciones posibles dentro de los respectivos espacios disponibles.

Asimismo, la citada disposición normativa señala una serie de acciones que se deberán desarrollar en relación a los trabajos de conservación y desincorporación del material electoral, a las cuales este Instituto Estatal Electoral, tiene la posibilidad de apegarse, conforme lo estipulado en el artículo 165 del Reglamento de Elecciones.

- b) En relación a lo anterior, se tiene que en fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, se recibió en este Instituto Estatal Electoral, circular número INE/UTVOPL/278/2017 suscrita por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual informa las instrucciones establecidas mediante oficio INE/DEOE/0631/2017 suscrito por el Prof. Miguel Ángel Solís Rivas, en su calidad de Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, en el cual, en relación a los materiales electorales, se señala lo siguiente:

“Los materiales que es pertinente conservar son: cancelles, urnas, mamparas especiales y bases porta urnas plásticas, todos en buen estado, así como Instrumentos y bases porta urnas plásticas, todos en buen estado, así como instrumentos como lámparas de luz UV y cuentahílos, o algunos otros que usen de manera particular los OPL; mientras los que se sugiere desincorporar son: cajas paquete electoral, cintas para sellar, urnas, marcador de boletas y todo aquel material que se encuentre incompleto o en mal estado.”

- c) Por otra parte, se tiene que en sesión ordinaria celebrada en fecha seis de julio de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización Electoral del INE, emitió Acuerdo INE/COE006/2017 mediante el cual aprobó la respuesta a la solicitud recibida mediante oficio IEE/PPCG-340/2017 por parte del Instituto Electoral del Estado de Colima, respecto a lo cual, cabe resaltar, que uno de los cuestionamientos referidos por parte de dicho OPL al INE, fue en los siguientes términos: *¿Se considera indispensable que las cajas paquetes electorales reúnan el requisito 3.2.3 del Anexo 4.1 inciso B, del Reglamento de Elecciones, ya que de no ser posible*

implicaría la adquisición de la totalidad de cajas paquetes electorales para el proceso 2017-2018?, sobre lo cual, el INE mediante el citado Acuerdo, consideró y resolvió lo siguiente:

“Motivación

[...]

22. La caja paquete electoral es un material que se utiliza para entregar al funcionario de casilla las boletas, así como otros documentos y materiales; y los traslade de manera segura a la casilla el día de la jornada electoral. Además, también es necesaria para que se regresen los expedientes de las elecciones a los consejos distritales o municipales. A pesar de que está fabricada en material plástico, durante su uso está sujeta a:

- Esfuerzo por el peso de documentos y materiales que contiene.*
- Traslado de los consejos del IEE al domicilio del funcionario de casilla, del domicilio del funcionario a la casilla y de la casilla a los consejos del IEE.*
- Pegado de la cinta de seguridad a su alrededor.*
- Firma de representantes y funcionarios de casilla que ocasiona rayado del material.*

Estos factores ocasionan un deterioro del material y el reacondicionamiento de las piezas que pudieran recuperarse en buen estado implicaría el uso de solventes para limpiarla y la reposición de algunos componentes (como fundas o compartimientos exteriores).

Por lo anterior, este material no debe de reutilizarse.

[...]

ACUERDO

[...]

SEGUNDO. El IEE no debe reutilizar la caja paquete electoral, por lo que deberá desincorporarla conforme la normatividad vigente, evitando efectos contaminantes en el ambiente.”

En dichos términos, esta Comisión considera procedente que la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral, proceda conforme numeral 8 del Anexo 4.1 del Reglamento, para realizar los trabajos de conservación del material recuperado del proceso electoral 2017-2018. Por su parte, en cuanto a los paquetes electorales, estos deberán de ser desincorporados por parte de la misma empresa que el Instituto Estatal Electoral, contrate para destruir la documentación electoral, bajo un procedimiento no contaminante.

Documentación Electoral

En a la documentación del proceso electoral 2017-2018, cabe destacar que el Reglamento de Elecciones del INE, en su Libro Tercero “Proceso Electoral”, Título III “Actos posteriores a la Elección”, Capítulo XI “Destrucción de Documentación Electoral”, establece una serie de acciones que deberán de llevar a cabo los OPL, en relación a la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente.

Por otra parte, el Anexo 16 del Reglamento de Elecciones, señala lo relativo al procedimiento para la destrucción de documentación electoral federal, respecto el cual, el numeral 3 del artículo 440 del referido Reglamento, señala los mismos podrán ser adoptados como guía por parte de los OPL, para la elaboración que para tal efecto se emitan por el Órgano Superior de Dirección.

En primer término, es esencial establecer los documentos del proceso electoral 2017-2018 que serán objeto de destrucción, siendo estos los votos válidos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado; de igual manera serán objeto de destrucción los votos nulos, únicamente en el caso de que se determine que el estudio del voto nulo sea aleatorio y solo procederá la destrucción por separado de aquellos votos nulos que no formen parte de la muestra que se determine conforme se acuerde en los términos de la recomendación que al efecto indique el experto; para el caso de los votos nulos, se propone que de manera previa se hará la separación total de cada una de las bolsas que contengan los votos nulos de cada paquete electoral, ya que serán sujetos a un estudio apegado a lo establecido en el artículo 433 numeral I inciso a) del Reglamento de Elecciones.

Para definir si dicho estudio se hará sobre la totalidad de los votos nulos en cada uno de los paquetes electorales o solamente sobre una muestra, la Comisión de Organización y Logística Electoral solicitará a través de Presidencia el apoyo para girar atento oficio a Universidades e Instituciones de Educación Superior para que se emita la recomendación de un experto en la materia de estadística para que determine si existe la posibilidad de obtener eficacia y confiabilidad en los resultados del estudio, si éste se hace a través de una muestra o si se determina necesario efectuar el análisis sobre la totalidad de los votos nulos de los paquetes electorales.

18. En dicho tenor, en virtud de que se encuentra concluido el Proceso Electoral 2017-2018, y considerando que actualmente existen las condiciones necesarias para llevar a cabo la destrucción de los respectivos materiales y documentos electorales del Proceso Electoral 2017-2018, con base en los artículos 165, 434, 435, 436, 437, 438 y 440 del Reglamento de Elecciones, se han elaborado los Lineamientos para regular el desarrollo de la destrucción de la documentación y material del Proceso Electoral 2017-2018, estableciendo los trabajos que deberán de llevarse a cabo por parte de las respectivas áreas de este Instituto.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a los *“Lineamientos para la destrucción de la documentación y material del proceso electoral local 2017-2018”*, en términos del Anexo único que forma parte integral del presente Acuerdo.

19. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C y 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; los artículos 89, 100, 101 y 130 de la LIPEES; así como el artículo 22 fracción VIII del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los *“Lineamientos para la destrucción de la documentación y material electoral del Proceso Electoral local 2017-2018”*, documento que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo 1 y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la destrucción de los votos válidos, las boletas sobrantes y la demás documentación y material del Proceso Electoral local 2017-2018, de cada una de las casillas correspondientes a cada sección de las elecciones locales.

TERCERO. Se aprueba la extracción, separación y clasificación de los votos nulos por elección, para su posterior análisis conforme a los Lineamientos que se aprueben para tal efecto. Hasta en tanto se lleve a cabo el estudio correspondiente, se deberán de resguardar los votos nulos en el Archivo Electoral de este Instituto.

CUARTO. La destrucción deberá realizarse en los plazos establecidos en los Lineamientos antes mencionados, con base en los términos que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

QUINTO. No deberán destruirse las boletas electorales y la documentación referida en los Lineamientos antes mencionados, que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, hasta que ésta se concluya.

SEXTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas citadas en los lineamientos aprobados en el presente acuerdo, a efecto de que inicien a la brevedad los trabajos correspondientes y realicen la destrucción bajo el procedimiento

ecológico de reciclamiento, considerando las condiciones, recursos e infraestructura disponibles, debiendo observar las medidas de seguridad correspondientes; lo anterior, derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente. De igual forma se aprueba que el Dirección Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de acuerdo con las necesidades del caso, requiera el apoyo de las demás Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto para llevar a cabo la destrucción.

SÉPTIMO. El Secretario Ejecutivo del Instituto, dará fe del acto de destrucción, pudiendo delegar dicha atribución, y remitirá a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, por los medios electrónicos disponibles, copia simple del acta circunstanciada.

OCTAVO. Una vez concluidos los trabajos de destrucción de las boletas y la demás documentación y material electoral utilizada durante el proceso electoral local 2017-2018, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral presentará un informe final a la Comisión de Organización y Logística Electoral para que ésta a su vez lo presente para su consideración al Consejo General del Instituto sobre la documentación y material electoral destruido y reciclado, así como la extracción, separación y clasificación de los votos nulos.

NOVENO. Se instruye a la Coordinación de Estudios de Cultura Democrática de este organismo electoral, para que elabore el proyecto de los Lineamientos relativos a la metodología del estudio para conocer las características que presentan los votos anulados en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del proceso electoral local 2017-2018, para que sean sometidos a la consideración del Consejo General para su aprobación.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral, así como en la página de internet del mismo organismo para conocimiento general y para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realicen las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para efectos de que convoque a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes al inicio de la preparación de la destrucción conforme lo establece el artículo 435 numeral 1 inciso f) del Reglamento de Elecciones.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento mediante oficio a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas correspondientes del Instituto, al que deberá agregarse copia del presente acuerdo, para su debido cumplimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO QUINTO. Se aprueba que se realice la donación del material resultante de la destrucción de la documentación y material electoral, con la finalidad de evitar realizar gastos adicionales en dicho proceso, lo anterior para los efectos legales a que hay lugar.

DÉCIMO SEXTO. Se instruye a la Presidencia de este Instituto hacer del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, a quien deberá agregarse copia certificada del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.-

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG20/2019 denominado "*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL, RELATIVA A LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018*", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de dos mil diecinueve.